

	Salario base - Pesetas
Personal técnico comercial:	
Jefe de Ventas	78.220
Técnico Comercial	73.500
Delegado de Ventas	72.506
Promotor de Ventas	66.512
Oficial 2. ^a Administrativo	61.949
Auxiliar Administrativo	59.194
Grupo II. Personal administrativo	
Jefe de 1. ^a	78.220
Jefe de 2. ^a	72.505
Oficial de 1. ^a Administrativo y Viajante	66.512
Oficial de 2. ^a Administrativo	61.949
Auxiliar Administrativo	59.194
Grupo III. Personal operativo	
Oficial de 1. ^a	60.390
Oficial de 2. ^a	58.433
Oficial de 3. ^a	56.796
Especialista	56.253
Mozo Especialista de Almacén	56.253
Peón masculino y/o femenino	54.427
Almacenero	58.881
Conductor	58.433
Vigilante	58.163
Telefonista de más de 50 teléfonos	58.163
Aspirante Botones de diecisiete años	38.756
Aspirante Botones de dieciséis años	36.632

ANEXO AL ARTICULO 12

(Apartado B)

	Pesetas
Oficial 1. ^a	5.984
Oficial 2. ^a	5.513
Oficial 3. ^a	5.080
Peón Especialista	5.039
Peón	4.999
Conductor	5.513

20664 RESOLUCION de 8 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Sociedad General de Autores de España.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Sociedad General de Autores de España, que fue suscrito con fecha 14 de marzo de 1986, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA

CAPITULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.^o *Ámbito de aplicación.*-El Convenio Colectivo afecta a la Sociedad General de Autores de España.

Art. 2.^o *Ámbito personal.*-Se incluye dentro de este Convenio a todo el personal de plantilla incluido en el escalafón, que presta sus servicios en la Sociedad General de Autores de España.

SECCIÓN SEGUNDA.-VIGENCIA, PRÓRROGA, FORMA Y CONDICIONES DE DENUNCIA Y REVISIÓN

Art. 3.^o *Vigencia.*-El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su aprobación por el Consejo de Administración, si bien las percepciones económicas tendrán carácter retroactivo del 1 de enero de 1986.

Art. 4.^o *Duración y prórroga.*-La duración del presente Convenio es de un año, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986. De no existir denuncia por ninguna de las partes, se prorrogará por años naturales, incrementándose el índice de precios al consumo previsto por el Gobierno para el año siguiente.

Art. 5.^o *Forma y condiciones de denuncia.*-La denuncia, proponiendo la revisión del Convenio Colectivo y una nueva negociación, la podrá hacer la representación de la Empresa y/o la de los trabajadores, comunicándolo a la otra parte, en su caso, expresando detalladamente en la comunicación, que deberá hacerse por escrito, las materias objeto de negociación. De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo.

El escrito de denuncia deberá ser presentado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de la vigencia.

En el plazo de un mes, a partir de la recepción de la comunicación, se procederá a constituir la Comisión Negociadora.

En el supuesto de que las conversaciones se prolongaran por un plazo que exceda de la vigencia del Convenio se entenderá prorrogado éste hasta que finalice la negociación.

Art. 6.^o *Revisión.*-El presente Convenio tendrá revisión si el índice de precios al consumo de 1986 supera el 7,8 por 100, y en la cuantía en que este porcentaje sea rebasado hasta un máximo de 2,2 por 100. El importe de esta revisión se abonará en una sola vez dentro de los veinte días siguientes a la publicación del índice de precios al consumo y se aplicará de forma proporcional si el índice de precios al consumo no supera el 10,5 por 100, y en forma lineal en caso contrario. Para el personal en situación de pasivo, en cualquier caso, se aplicará de forma porcentual.

CAPITULO II

SECCIÓN PRIMERA.-COMISIÓN PARITARIA

Art. 7.^o Se crea una Comisión Paritaria, formada por tres representantes del Comité de Empresa y tres representantes designados por la Empresa, y cuyos nombres son los siguientes:

A) Por la Empresa: Don José Antonio Azula García, don Manuel González Seoane y don Eduardo Nova Rojo.

B) Por el Comité de Empresa: Don José Luis Ramírez Gil, don Agustín Bódalo Cubillo y don Alejandro Trampal Vinuesa.

Las resoluciones tomadas por la Comisión obligan a ambas partes. Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

a) Interpretación y vigilancia para que los actos de ejecución del Convenio se ajusten al espíritu del mismo cuando alguna de las cláusulas sea susceptible de interpretación.

b) Conciliación de los problemas colectivos que puedan plantearse por algún servicio o Departamento.

c) Cuantas otras actividades tiendan a dar mayor eficacia práctica al Convenio.

CAPITULO III

SECCIÓN PRIMERA.-ORDEN DE TRABAJO Y PRODUCCIÓN

Art. 8.^o Ambas partes convienen en que la productividad de todos los factores que intervienen en la Sociedad General de Autores de España constituye uno de los medios principales para la elevación del nivel de todos los que integran la plantilla de la Empresa. Por ello, tanto el personal como la Empresa pondrán de su parte los medios precisos para el aumento de dicha productividad. El personal dedicando plenamente su atención en el trabajo que realiza y la Empresa poniendo todos los medios técnicos que contribuyan a dicho aumento.

Son facultades de la Sociedad General de Autores de España:

a) Realizar durante el período de vigencia del Convenio las modificaciones necesarias en los métodos y sistemas de trabajo para un mayor rendimiento en el mismo. Bien entendido que la repercusión económica que pudieran tener estas modificaciones en medios técnicos y promoción del personal correrán a cargo exclusivo de la Empresa.

b) Los movimientos de personal con arreglo a las necesidades del servicio se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 9.º *Horarios de trabajo.*—La jornada de trabajo de la Sociedad General de Autores de España es para todas las categorías de sus empleados comprendidos en este Convenio de seis horas continuadas de lunes a sábado, ambos inclusive, para Madrid y delegaciones generales de Madrid, Cataluña y Valencia, y de cuarenta horas semanales, en turno de mañana y tarde, para las restantes delegaciones generales.

Por acuerdo del Consejo de Administración se ha establecido una libranza de los sábados todo el año, pero sin que esta concesión suponga en modo alguno beneficio adquirido, puesto que el Consejo de Administración queda facultado para, en cualquier momento, establecer nuevamente la jornada laboral de lunes a sábado, ambos inclusive, durante todo el año. Esta facultad de Consejo de Administración se reconoce y admite expresamente.

Bien entendido que el personal que preste sus servicios en las delegaciones generales ya creadas, con excepción de Barcelona, Valencia y Madrid, o que el Consejo de Administración considere oportuno crear, tendrá una jornada de cuarenta horas semanales, en turno de mañana y tarde.

Art. 10. Los empleados se comprometen en este Convenio a que dichas horas sean rigurosamente de trabajo, siendo sancionables las faltas que puedan producirse, tanto por retraso en el comienzo como por la anticipación en la finalización.

CAPITULO IV

SECCIÓN PRIMERA.—INGRESOS

Art. 11. Se concede preferencia al personal subalterno al servicio de la Sociedad General de Autores de España para que pueda ocupar plaza de categoría administrativa, siempre que obtenga igual puntuación a la de los aspirantes a ingreso en el concurso-oposición que se convoque a dicho fin.

Art. 12. En los casos en que sea necesario efectuar concurso-oposición para cubrir una vacante, el Tribunal examinador estará compuesto por una comisión paritaria y mixta de Empresa y Comité.

Art. 13. Las plazas que hayan de cubrirse serán convocadas entre el personal de la Sociedad General de Autores de España, realizándose el concurso-oposición a los noventa días de producirse la vacante, siempre que las necesidades del servicio permitan esta espera, debiendo confeccionarse un programa con indicación de temas y trabajos prácticos a realizar en el examen. Este programa, así como las puntuaciones mínimas exigidas en cada uno de sus ejercicios, se hará público con una antelación no inferior a sesenta días a la celebración del concurso-oposición. En el supuesto de que no fuera alcanzada por ningún opositor la puntuación exigida, la Empresa convocará a continuación nuevo concurso entre el personal ajeno a ella y el personal de la Casa, incluso los que ya opositaron.

Art. 14. La admisión de nuevo personal se ajustará, en todo caso, a las disposiciones vigentes en materia de empleo, debiendo someterse los aspirantes a reconocimiento médico y demás formalidades exigibles.

Art. 15. La Empresa someterá a los aspirantes de nuevo ingreso a las pruebas pertinentes que considere conveniente para comprobar su grado de preparación, siempre ajustado a lo establecido en el artículo 13 de este Convenio.

SECCIÓN SEGUNDA.—CAMBIO DE CATEGORÍA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO POR AÑOS DE SERVICIO O ANTIGÜEDAD

Art. 16. Los Auxiliares con cinco años de antigüedad en la Sociedad General de Autores de España, en la escala Administrativa, ascenderán a la categoría de Oficiales de segunda; los Oficiales de segunda con siete años en la categoría o doce de antigüedad en la escala Administrativa pasarán a la categoría de Oficiales de primera; los Oficiales de primera con ocho años en su categoría o veinte de antigüedad en la escala Administrativa ascenderán a la categoría de Jefes de segunda sin que por este motivo tengan que ejercer mando.

SECCIÓN TERCERA.—ASIMILACIONES

Art. 17. Los Telefonistas son asimilados a la categoría de Auxiliares, a los efectos de retribución y ascensos, sin perjuicio de que continúen en el mismo puesto cuando se produzcan dichos ascensos.

CAPITULO V

SECCIÓN PRIMERA.—DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. *Amortización de plazas.*—La Dirección de la Empresa queda facultada para amortizar las plazas que queden vacantes por

el plan de jubilaciones previsto, así como cualquier otra que se produzca por baja entre los miembros de la plantilla.

Como consecuencia de la mecanización y reorganización por cambio de métodos, la Empresa procurará capacitar y adaptar al personal afectado para su pase a otros servicios o Departamentos.

Art. 19. *Vacaciones.*—El personal de la Sociedad General de Autores de España tendrá derecho a una vacación retribuida en cada año natural, que se disfrutará en los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, salvo que, de común acuerdo, la Empresa y el empleado estipularan otra época, que necesariamente estará comprendida dentro de ese mismo año natural, y ello con arreglo a las siguientes normas: Treinta días naturales para todos los empleados que lleven un año en la Empresa.

Los Jefes escalonarán las vacaciones de tal forma que ninguno de los servicios quede desatendido y procurando dar preferencia al empleado más antiguo. Los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares y las del cónyuge, si trabaja.

Antes de las catorce horas del 30 de abril de cada año, los Jefes enviarán a la Jefatura de Personal la relación de las vacaciones de los empleados a su cargo. Esta notificación deberá de ser adelantada en un mes para los empleados que disfruten las vacaciones en el mes de junio.

Art. 20. Las vacaciones del personal que lleve al servicio de la Sociedad menos de un año serán concedidas en el mes de diciembre, a razón de ocho días por cada trimestre completo de servicio. Igual criterio se seguirá con el personal que por Servicio Militar u otras causas interrumpa su trabajo durante el año.

Art. 21. En tanto se mantenga la vigencia del acuerdo del Consejo de Administración, referido a la libranza de los sábados, quedará derogado el derecho a disfrutar los cuatro puentes que se contemplaban en los Convenios anteriores.

Art. 22. *Servicio Militar o sustitutivo.*—Durante el tiempo que el empleado permanezca en el Servicio Militar o sustitutivo se le abonará el 50 por 100 de su sueldo y el 75 por 100 en caso de tener familiares a sus expensas. Se le reservará el puesto por un plazo máximo de un mes, a partir de la cesación en el servicio. No recibirán los porcentajes anteriores los Oficiales y Suboficiales de la Milicia Universitaria durante el periodo de prácticas. El tiempo en filas se contará a efectos de antigüedad y bonificaciones como tiempo de trabajo.

Art. 23. *Anticipos.*—Todo el personal con más de dos años de antigüedad tendrá derecho a solicitar de la Empresa, para caso de necesidad justificada, un anticipo sin interés hasta el importe de tres mensualidades del salario real, computándose las pagas extraordinarias.

La amortización de los mismos no excederá del 10 por 100 del salario. No se concederá ningún anticipo mientras no haya sido cancelado el anterior en la fecha de su vencimiento. Los casos excepcionales serán resueltos por la Comisión Permanente, a propuesta del Director general.

Art. 24. *Fondo de Asistencia Social.*—A la cantidad de 11.530.021 pesetas se aumentará el importe que resulte de aplicar el índice de precios al consumo correspondiente al año 1985. Dicho concepto será incrementado con el índice de coste de la vida en los años sucesivos.

En la primera quincena del mes de enero de cada año, la Sociedad General de Autores de España abonará al Fondo de Asistencia Social la misma cantidad que el año anterior. En cuanto al importe del índice de precios al consumo del 1985 se abonará igualmente al Fondo en el momento en que aquél sea conocido oficialmente.

Las normas que regirán para este Fondo de Asistencia Social serán las establecidas en su Reglamento.

CAPITULO VI

SECCIÓN PRIMERA.—ECONOMATO Y BECAS

Art. 25. *Economato.*—Ambas partes acuerdan que la plantilla de la Sociedad General de Autores de España disfrutará de los beneficios de los economatos de ECLAREMA y ECORE de la siguiente forma:

La Sociedad General de Autores de España subvencionará la cuota mensual de uno de ellos.

Los empleados de las delegaciones generales tendrán igualmente derecho a disfrutar de los mismos beneficios en economatos similares, si los hubiere en la localidad.

Art. 26. *Becas.*—Los empleados de la plantilla de la Sociedad General de Autores de España podrán solicitar de la Dirección General, a través del Comité de Empresa, los medios económicos necesarios para poder realizar cualquier clase de estudios que ayuden a su formación, con vistas a una mayor elevación cultural o promoción dentro de la Empresa.

CAPITULO VII

SECCIÓN PRIMERA.—RETRIBUCIONES

Art. 27. Las retribuciones del personal afectado por este Convenio son las siguientes:

A) Salario base: El salario base para todo el personal que recoge el presente Convenio Colectivo queda reseñado en el anexo I, el cual ha quedado incrementado con el 7,20 por 100.

B) Otras retribuciones:

a) Premio de antigüedad: El premio de antigüedad para todas las categorías comprendidas en este Convenio consistirá en una cantidad anual por cada trienio, de acuerdo con el cuadro anexo II, el cual ha quedado incrementado con el 7,20 por 100.

El empleado tendrá derecho, por el concepto de antigüedad, al módulo que le corresponda por su categoría, multiplicado por el número de trienios que tenga, con el tope máximo de doce trienios.

Los módulos fijados en el anexo II podrán ser variados en futuros Convenios Colectivos, según los acuerdos de las partes, y ello con total independencia de los salarios base que se fijen en cada Convenio, ya que los empleados renuncian a que se determinen los premios de antigüedad sobre porcentajes de los sueldos bases.

b) Plus de promoción social: Aparte de lo establecido en el apartado a), el personal no cualificado y de oficios varios, excepto el Regente, tendrá derecho a un incremento, a los ocho años de antigüedad, y otro a los veinte, de acuerdo con las cantidades que se fijan en el anexo III, que han sido incrementadas con el 7,20 por 100.

Los módulos fijados en el anexo III podrán ser variados en futuros Convenios Colectivos, según los acuerdos de las partes, y ello con total independencia de los sueldos base que se fijen en cada Convenio, ya que los empleados renuncian a que se determine el plus de promoción social sobre porcentajes de los sueldos bases.

c) Plus Convenio 1986: El plus convenio para 1986 queda fijado en un 7,20 por 100, el cual ha sido incrementado en cada uno de los conceptos de la nómina, excepto los pagos delegados de la Seguridad Social; por consiguiente, será éste el porcentaje aplicable a los complementos de pensión, según establece el artículo 80 del Reglamento de Régimen Interior referente a jubilaciones.

d) Gratificaciones fijas: La gratificación fija que perciba cualquier empleado por su adscripción a una función específica queda aumentada en el 7,20 por 100 y se mantendrá siempre que siga realizando dicha función. No perderá esta gratificación fija el empleado que por voluntad de la Empresa se vea obligado a cambiar de puesto de trabajo dentro de la misma categoría.

Cuando con la misma función específica ascienda a una categoría superior, percibirá la gratificación fija que tenga asignada la nueva categoría.

e) Prima de producción: Las primas de producción se establecen en la cantidad anual de 39.591 pesetas.

Los empleados que ingresen en la Sociedad General de Autores de España con posterioridad al 31 de diciembre de 1984 serán compensados económicamente sólo con los emolumentos que correspondan a su categoría laboral. Por este motivo no percibirán ningún importe por el concepto de «gratificación fija» ni por el de «prima de producción».

f) Quebranto de moneda: Se establece la cantidad de 80.668 pesetas anuales por este concepto para el Cajero de Madrid, así como la de 40.334 pesetas para los Cajeros de Barcelona y Valencia.

g) Plena dedicación: La cantidad a percibir por este concepto será equivalente al 50 por 100 del salario real, menos los pagos delegados de la Seguridad Social, transporte y bolsa de vacaciones.

h) Mayor dedicación: La cantidad a percibir por este concepto será equivalente al 30 por 100 del salario real, menos los pagos delegados de la Seguridad Social, transporte y bolsa de vacaciones.

i) Gratificación de destino: Queda establecido para el presente Convenio por este concepto, y para el personal desplazado a las delegaciones generales y a los que el mencionado desplazamiento origine un aumento en su jornada laboral, la cantidad de 38.488 pesetas por mes natural. La gratificación establecida en el presente apartado no será de aplicación a los Delegados generales por establecerse las condiciones económicas de dicho cargo mediante contrato específico.

Independientemente de la gratificación de destino, se fija la cantidad de 38.889 pesetas, igualmente por meses naturales, para todos los empleados de Canarias que no residiesen habitualmente en las islas antes de su contratación.

j) Plus de transporte: Todas las categorías consignadas en la tabla salarial disfrutarán de un plus de transporte en la cuantía anual de 69.144 pesetas para cada uno de los empleados de la plantilla; por consiguiente, los jubilados no disfrutarán de este plus de transporte.

Art. 28. Periodicidad.—Todas las cantidades detalladas en el artículo 27 se percibirán de la forma siguiente:

Las correspondientes a los apartados A), B), a), b), c), d), e), f), g) y h), en catorce nóminas que comprenden las doce mensualidades y pagas extraordinarias de junio y Navidad. Las del apartado B), i) y j) se percibirán en las doce mensualidades.

Art. 29. Bolsa de vacaciones.—Todas las categorías consignadas en la tabla salarial disfrutarán por este concepto una cantidad de 27.286 pesetas, que se percibirán por una sola vez en el mes de junio de 1986.

Art. 30. Retención IRPF.—Las retenciones sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) serán de exclusiva cuenta y pago de los empleados, sin afectación alguna a la Empresa.

Art. 31. Dietas.—Para aquellos empleados que tengan necesidad, por orden de la Dirección de la Empresa de efectuar viajes, se abonarán como dietas para dicho fin las mismas cantidades que las estipuladas para los Inspectores.

Art. 32. Embarazo y/o maternidad.—Durante el año 1986, la Empresa se compromete a complementar las prestaciones de la Seguridad Social a toda mujer trabajadora que forme parte de la plantilla, de forma que perciba durante las catorce semanas que tiene derecho como descanso laboral, a elección de la interesada, el 100 por 100 de sus emolumentos reales, incluso si la Seguridad Social no abonase durante este año ninguna cantidad por este concepto.

Art. 33. Salario/hora/profesional.—Se consigna a continuación la forma de hallarlo mediante la fórmula:

$$\frac{(\text{SBM} + \text{Antigüedad} + \text{Plus Convenios} + \text{Gratificaciones}) \text{ anual}}{(365 - D - A - V) \times 6 \text{ horas}}$$

Explicación de los signos:

SBM: Sueldo base mensual.

D: Domingos.

A: Abonables.

V: Vacaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Con el fin de mantener el derecho que los empleados de la Sociedad General de Autores de España tenían al 31 de diciembre de 1978, con relación al pago por parte de la Empresa del Impuesto del Rendimiento de Trabajo Personal, y ante la nueva situación impositiva, que inició su vigencia el 1 de enero de 1979, la Sociedad General de Autores de España abonará, en cada una de las catorce nóminas anuales a cada empleado que hubiese ingresado con anterioridad al 1 de enero de 1979, la cantidad resultante de aplicar el 13,6363 por 100 a sus ingresos brutos, excepto transporte y pagos delegados de la Seguridad Social, una vez deducidas las 100.000 pesetas que había de exención al año.

Los ingresados con posterioridad al 31 de diciembre de 1978 no tendrán derecho a esta retribución, puesto que, a partir del 1 de enero de 1979, desaparece el IRTP, y con ello deja de generarse el derecho.

Para los empleados en pasivo se adoptará la misma normativa que para los de activo, es decir, la Sociedad General de Autores de España abonará, en su caso, durante el mes de diciembre de cada año siempre a los ingresados con anterioridad al 1 de enero de 1979, la cantidad resultante de aplicar el 13,6363 por 100 al total de los complementos abonados por la Sociedad General de Autores de España en el transcurso del año y una vez deducidas las 100.000 pesetas que había de exención al año.

Bien entendido que a la hora de establecer los complementos por jubilación no se tendrá en cuenta la cantidad satisfecha por la Sociedad General de Autores de España a que hace mención el párrafo primero de este artículo.

Segunda.—Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la Comisión nombrada al efecto desarrollará el Reglamento de Régimen Interior, que adecúe las relaciones laborales en la Sociedad General de Autores de España a la nueva legislación vigente en esta materia, el cual, una vez aprobado, pasará a ser parte integrante del presente Convenio Colectivo, modificando aquellos artículos que contravengan lo aprobado en el Reglamento de Régimen Interior.

DISPOSICION FINAL

Derogación de cláusula y condiciones anteriores.—Las normas contenidas en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, aprobada por Orden de 31 de octubre de 1972, o en el Reglamento de Régimen Interior, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de octubre de 1975, así como las cláusulas y condiciones pactadas de anteriores Convenios Colectivos y que estén en contradicción con este Convenio, quedarán derogadas y sustituidas por las normas que en éste se establecen.

Por el contrario, las normas de aquellos Reglamentos y Convenios que sean compatibles con las de este Convenio conservarán plena vigencia.

Y para que conste, firman el presente, por triplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

ANEXO I SUELDO BASE

Categorías	Cantidad anual Pesetas
Técnicos:	
Asesor jurídico	2.367.483
Técnico de Sistemas	2.367.483
Técnico de Organización	1.837.987
Jefe de Explotación	1.837.987
Analista	1.837.987
ATS	1.837.987
Programador	1.685.843
Gestor externo	1.667.566
Administrativos:	
Delegado general	1.837.987
Jefe superior	1.837.987
Jefe de primera	1.685.843
Secretaria de Dirección	1.685.843
Jefe de segunda con mando	1.533.699
Jefe de segunda	1.332.845
Oficial de primera	1.284.157
Oficial de segunda	1.247.647
Auxiliar	1.095.503
Telefonista	1.095.503
Oficios varios:	
Regente	1.533.699
Oficial primera Minervista	1.162.447
Oficial primera Cajista	1.162.477
Oficial primera Maquinista	1.162.477
Electricista	1.162.477
Conductor	1.162.447
Vigilante	1.083.324
Cobrador	1.052.892
Ordenanza Cobrador	1.052.892
No cualificados:	
Conserje Mayor	1.211.136
Conserje	1.138.092
Portero	1.046.814
Ordenanza	1.046.814
Limpiadora	1.022.459
Botones	864.219

ANEXO II PREMIO DE ANTIGUEDAD

Categorías	Cantidad anual por trienio Pesetas
Técnicos:	
Asesor jurídico	61.280
Técnico de Sistemas	61.280
Técnico de Organización	53.933
Jefe de Explotación	53.933
Analista	53.933
ATS	53.933
Programador	36.151
Gestor externo	36.151
Administrativos:	
Delegado general	53.933
Jefe superior	53.933
Jefe de primera	36.151
Secretaria de Dirección	36.151
Jefe de segunda con mando	34.323

Categorías	Cantidad anual por trienio Pesetas
Jefe de segunda	34.323
Oficial de primera	32.477
Oficial de segunda	31.252
Auxiliar	25.733
Telefonista	25.733
Oficios varios:	
Regente	34.323
Oficial primera Minervista	28.200
Oficial primera Cajista	28.200
Oficial primera Maquinista	28.200
Electricista	28.200
Conductor	28.200
Vigilante	25.129
Cobrador	23.906
Ordenanza Cobrador	23.906
No cualificados:	
Conserje Mayor	28.802
Conserje	27.277
Portero	23.603
Ordenanza	23.603
Limpiadora	22.680

ANEXO III PLUS DE PROMOCION SOCIAL

Categorías	Cantidad anual a los	
	Ocho años	Veinte años
Conserje Mayor	50.649	75.956
Oficial primera Minervista	49.567	74.341
Oficial primera Cajista	49.567	74.341
Oficial primera Maquinista	49.567	74.341
Electricista	49.567	74.341
Conductor	49.567	74.341
Conserje	47.953	71.911
Vigilante	44.172	66.267
Cobrador	42.024	63.037
Ordenanza Cobrador	42.024	63.037
Portero	41.475	62.220
Ordenanza	41.475	62.220
Limpiadora	39.877	59.807

20665 RESOLUCION de 8 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial de 1 de junio de 1983 a 31 de mayo de 1985 del Convenio Colectivo Básico Nacional de la Industria Harinera y Semolera.

Visto el texto del Convenio Colectivo Básico Nacional de la Industria Harinera y Semolera -revisión salarial de 1 de junio de 1983 a 31 de mayo de 1985-, que fue suscrito con fecha 21 de febrero de 1986, de una parte, por la Asociación de Fabricantes de Harinas de España, en representación de las Asociaciones Empresariales, y de otra, por UGT, CC.OO. y USO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.